



# **PROPUESTAS DE LA FETE-UGT AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES**

**8 NOVIEMBRE 2006**

## **PROPUESTAS DE LA FETE-UGT AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES**

---

### **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES**

- Adición al apartado 3 del artículo 14.:  
*“La representación de las organizaciones sindicales deberá ser como mínimo un 10%.”*
- Adición al apartado 2 del artículo 15:  
*“Las Secciones Sindicales de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Universidad deberán ser incorporadas al Consejo de Gobierno, independientemente de la representación del PDI y del PAS.”*
- Al igual que se garantiza en el Proyecto la presencia equilibrada entre hombres y mujeres, no es menos importante garantizar la presencia equilibrada de los distintos sectores que forman la comunidad universitaria (profesorado, personal de administración y servicios y estudiantes), en todos los órganos colegiados de decisión de la vida universitaria.

### **TÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIA**

- En la novedosa Conferencia General de Política Universitaria que entiende de programación general y plurianual de la enseñanza universitaria, de los recursos humanos, materiales y financieros parece obligado que entre sus miembros cuente con la presencia de los Agentes Sociales (Confederaciones Sindicales y Empresariales).

### **TÍTULO IX DEL PROFESORADO**

- Incluir un apartado 2 del artículo 56 que queda redactado de la siguiente forma:  
  
Los Profesores Titulares de Universidad podrán solicitar su promoción a Catedrático de Universidad cuando hayan transcurrido tres años en ese Cuerpo Docente.
- No consideramos acertado el límite tan alto que permite el proyecto para los profesores contratados en una Universidad, que estima en el 49% del total del Personal Docente e Investigador, nos parece que con ello se fomenta y permite la precariedad en el empleo. En nuestra opinión el límite debiera ser no superior al 20%.

- En el caso de la figura de Ayudante, queda a la buena disposición de cada Universidad en sus Estatutos, el reparto del tiempo que dedicarán a su formación y a la docencia, nos parece indispensable que sea el Gobierno quien regule dicha actividad docente, para que haya un tratamiento homogéneo en la fase de formación en todas las Universidades.

## **TÍTULO X DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

- Es imprescindible la delimitación de los ámbitos de actuación del Personal de Administración y Servicios, distinguiendo claramente entre las funciones de gestión administración y económica que corresponden a este Personal y las funciones de gobierno atribuidas a los órganos colegiados o unipersonales de gobierno de las Universidades. Esta medida supone la valoración de la profesionalidad de la gestión universitaria y un avance en procesos de acreditación de calidad en la gestión.
- Después de la inclusión del Personal de Administración y Servicios en el proyecto de Estatuto Básico del Empleado Público, que ha dejado a este Personal en tierra de nadie, se ha hecho más necesaria la creación a nivel estatal de las Escalas de Personal de Administración y Servicios de las Universidades que permitirían homogeneizar las diferentes tipologías del PAS y, de este modo, la promoción, la formación y la movilidad.
- Inclusión de un Plan de Formación para el PAS acorde con la proposición no de Ley, aprobada en su día en el Parlamento Español.

## **TÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

- Se presentará una Memoria Económica para el desarrollo de la Ley.
- Precisar el tipo de supervisión del Consejo Social y las responsabilidades que quepa exigir sobre la propuesta de ejecución y liquidación del presupuesto anual de la Universidad.
- Prever la financiación necesaria para la puesta en funcionamiento de los Títulos de Grado y Postgrado para la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA. Registro de Universidades, Centros y Títulos.**

- Consideramos fundamental la aprobación previa por parte del Gobierno de la totalidad de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, antes de su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA NUEVA LEY DE MODIFICACIÓN**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria y de la integración de sus miembros en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.**

- Los actuales Catedráticos de Escuela Universitaria no Doctores permanecerán en su condición actual hasta que se regulen las equivalencias de titulación producto de la aplicación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y de la integración de sus miembros en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.**

- Los actuales Profesores Titulares de Escuela Universitaria Doctores accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en su misma plaza, considerándose ya acreditados para tal efecto.

Se habilitará una partida presupuestaria extraordinaria para la ejecución de esta reconversión y no se les discrimine por problemas económicos de las universidades.

- Este mismo tratamiento tendrán los actuales Profesores Titulares de Escuela Universitaria que posteriormente consigan el título de Doctor.
- Los actuales Profesores Titulares de Escuela Universitaria (Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos) permanecerán en su condición actual hasta que se regulen las equivalencias de titulación producto de la aplicación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior. El Gobierno desde el Consejo de Coordinación Universitaria u organismo al que se le atribuyan las competencias de éste, diseñará programas de Doctorado específico dirigidos a este Profesorado para que, en un período no superior a tres años, puedan alcanzar el título de Doctor y estar en las mismas condiciones que el resto de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. De los actuales Profesores Colaboradores.**

- Los actuales Profesores Colaboradores deberán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras, respetando los plazos y términos de su contrato en vigor. Una vez estén en posesión del título de Doctor, podrán asimilarse a los efectos de acreditación a los Profesores Contratados Doctores.

## **PROPUESTA DE FETE-UGT DE NUEVAS DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL....De los actuales Profesores Contratados Doctores.**

- Quienes a la entrada en vigor de esta Ley estén contratados como Profesores Contratados Doctores con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Se considerarán acreditados para poder acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, una vez validada automáticamente su acreditación por la Comisión Nacional de Acreditación y podrán optar a una plaza de funcionario mediante concurso de acceso restringido.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.... De los actuales Profesores Asociados LRU.**

- Deberá reflejarse en la futura Ley de modificación la modificación establecida por el RDL 9/2005 por el que se prorroga hasta el final del curso 2007-08 el plazo previsto para la renovación de los contratos de los Profesores Asociados LRU.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL..... De los actuales Profesores Ayudantes Doctores.**

- Los actuales Profesores Ayudantes Doctores tendrán una prórroga de su contrato de, al menos, cuatro años.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.....De los actuales Profesores Ayudantes.**

- Los actuales Profesores Ayudantes cuando obtengan el título de Doctor serán contratados automáticamente como Profesores Ayudantes Doctores, considerándose la superación de la tesis Doctoral como evaluación suficiente.

**MADRID, 8 DE NOVIEMBRE DE 2006**